



Análisis competencial en protección
de datos personales, acceso a internet
y derechos digitales

Elaboración documento

Mariana Ottich

Equipo de trabajo

Eliana Quiroz y Wilfredo Jordán

COORDINACIÓN DE PROYECTO

Tania Oroz

COORDINACIÓN TERRITORIAL

Diandra Céspedes

INVESTIGADORA EN
PROTECCIÓN DE DATOS

Carlos Guerrero

INVESTIGADOR EN
EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Jorge Nava

INVESTIGADOR EN
TELECOMUNICACIONES

Mariana Ottich

INVESTIGADORA EN
COMPETENCIAS MUNICIPALES

Esther Mamani

RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN

Revisión

Cristian León

Diagramación

Marcelo Lazarte

Este informe fue realizado por la Asociación Aguayo y la Fundación InternetBolivia.org, con el apoyo de la Iniciativa Latinoamericana por los Derechos Digitales en Latinoamérica (Indela)



Esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons Attribution 4.0 Internacional (CC BY 4.0):

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Junio – 2021

La Paz – Bolivia

MUNICIPIOS **DIGITALES**

Análisis competencial en protección de datos personales, acceso a internet y derechos digitales

ÍNDICE

1.	Introducción	1
2.	Derechos digitales	2
3.	Sistema competencial boliviano	6
4.	Análisis competencial sobre protección de datos personales, acceso a internet y derechos digitales	8
	Protección de datos personales	9
	Acceso a internet	10
	Derechos digitales	16
5.	Jurisprudencia constitucional autonómica sobre acceso a internet y protección de datos personales	22
6.	Normativa subnacional sobre acceso a internet y protección de datos personales	24
7.	Reflexiones y opciones para el legislador para el desarrollo normativo en protección de datos personales y acceso a internet	25
8.	Bibliografía citada	27

1. Introducción

¿Cómo el acceso a internet y la protección de datos son abordadas desde las competencias de las entidades territoriales autónomas? Bolivia es un país con una gran brecha digital por cerrar y con un mínimo desarrollo legislativo que pueda impulsar un mayor uso y aprovechamiento de las tecnologías desde una perspectiva de derechos humanos. Si bien el gobierno nacional tiene gran parte de la tarea en dar los pasos necesarios en la transformación digital, lo cierto es que los gobiernos subnacionales pueden generar sus propias acciones.

No obstante, y en función al marco de autonomías y descentralización de Bolivia, es necesario tener en cuenta que pueden y que no pueden hacer las entidades territoriales autónomas (ETA) para avanzar en sus procesos de digitalización. Al respecto, la distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado (CPE) en materia de telecomunicaciones posee una mirada centralizada de la política y régimen general, por lo que la actuación de los gobiernos autónomos fue derivada a la normativa sectorial. Por tanto, es necesario realizar una interpretación extensiva de las posibilidades de acción de los gobiernos autónomos, con base en sus competencias en servicios básicos. Ello implica ver al acceso a internet como un derecho básico.

Este documento busca responder a esa cuestión, brindando luces que puedan ayudar a los gobiernos subnacionales a llevar adelante acciones para avanzar en marcos de inclusión digital. Para llevar adelante este objetivo, se ha establecido una secuencia lógica de desarrollo analítico, pasando desde la descripción doctrinal sobre el alcance del derecho al acceso a internet, para de ahí, desarrollar el análisis competencial propiamente. Este análisis no estaría completo si no se incluyen razonamientos jurisprudenciales que establecen la línea de interpretación conceptual sobre estas competencias.

Con base en los elementos antes citados, se continúa con la identificación de normativa subnacional que ejerció, de manera directa o indirecta, competencias relacionadas para concluir con una serie de reflexiones que orienten el desarrollo normativo municipal para garantizar los derechos digitales objeto de análisis.

Este documento es apenas una exploración a las posibilidades que las entidades territoriales autónomas tienen para fortalecer sus propias perspectivas sobre transformación digital. La investigación y trabajo realizado se enmarcaron en el proyecto financiado por INDELA “Marcos legislativos de derechos digitales multiculturales para comunidades indígenas y municipios en Bolivia: análisis comparativo e incidencia legal” y ejecutado por la Asociación Aguayo y la Fundación InternetBolivia.org.

El equipo técnico elaboró cuatro documentos de diagnóstico y analíticos en mayor profundidad de los cuales este documento tomó varios elementos. Son documentos acerca de la infraestructura de telecomunicaciones, el marco competencial, el marco legal y el contexto regional de acceso a Internet y de protección de datos personales. Les invitamos a consultarlos en la bibliografía al final.

2. Derechos digitales

Antes de ingresar en el análisis competencial, es importante abordar, desde la perspectiva doctrinal, el alcance de los denominados derechos digitales. Estos son derechos humanos en entornos generados a partir del uso de las tecnologías digitales, por tanto, tienen directa relación y devienen de la Declaración Universal de Derechos Humanos (creada el 10 de diciembre de 1948). La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce 30 derechos humanos y el compromiso por las naciones para respetar y garantizar estos.

Más allá de ello, hay dos elementos que reconfiguran la necesidad de fortalecer la perspectiva de los derechos humanos en entornos digitales: la llamada cuarta revolución industrial marcada por los avances tecnológicos y la pandemia de COVID-19, una emergencia sanitaria que ha incidido en el normal desarrollo de actividades de manera virtual. En este sentido el ejercicio de los derechos humanos es bidimensional, offline y online, por tanto, es necesario pensar los derechos digitales como derechos humanos y los derechos humanos como derechos digitales.

A continuación, se presenta la relación de los derechos humanos con el entorno digital (DD) y una breve descripción de las problemáticas evidentes. Asimismo señalar que existe una relación transversal con los derechos de acceso, libertad de expresión y privacidad. (Digital Freedom Fund. 2020)

REFERENCIA	DETALLE	DD	RELACIÓN CON:	PROBLEMÁTICA:
Artículo 1	Derecho a la igualdad en el disfrute de los derechos humanos	SI	Derecho a la privacidad	Uso de tecnología para discriminar, arrestar arbitrariamente violando los derechos a la privacidad, libertad de movimiento y tratos crueles e inhumanos.
Artículo 2		SI		
Artículo 3	Derecho a la vida	SI	Derecho a la privacidad	El sistema de armas autónomo delega a máquinas, programas y algoritmos la decisión de vida o muerte. Usa información personal como ubicación, imagen y actividades.
Artículo 4	Derecho a estar libre de esclavitud	SI	Acceso	Explotación y abuso sexual infantil. Tráfico.
Artículo 5	Derecho a no ser sometido a torturas, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.	SI	Pising Grooming Violencia digital	Acoso en línea, amenazas en línea, chantaje y acusaciones. Independiente del género o la edad.
Artículo 6	Derecho a un juicio justo	SI	Datos personales	Policia, justicia Sistemas que promueven la desigualdad y el racismo estructural e institucional con el uso de algoritmos que etiquetan/ perfilan riesgos.
Artículo 7		SI		
Artículo 8		SI		
Artículo 9		SI		
Artículo 10		SI		
Artículo 11		NO		
Artículo 12	Derecho a la privacidad	SI	Datos personales Derecho a la privacidad	Los gobiernos acceden a una gran cantidad de datos. Vigilancia masiva. El derecho a la privacidad es un derecho que permite el disfrute de otros derechos.
Artículo 13		NO		
Artículo 14	Derecho al asilo	SI	Datos personales Derecho a la privacidad	Los Gobiernos violan el derecho a la privacidad de personas migrantes y refugiados con tecnologías invasivas. Usan datos de ubicación, imagen y actividades.
Artículo 15		NO		
Artículo 16		NO		
Artículo 17	Derecho a la propiedad individual	SI	Datos personales (cookies)	Almacena información personal, ubicación, datos bancarios y nombres. Se desconoce quien ve, controla y usa la información, tampoco se conoce el valor económico de nuestros datos.
Artículo 18		NO		

REFERENCIA	DETALLE	DDDD	RELACIÓN CON:	PROBLEMÁTICA:
Artículo 19	Derecho a la libertad de expresión	SI	Libertad de expresión. Igualdad	Uso de plataformas de comunicación en línea: zoom, teams, meet, etc. Discriminación.
Artículo 20	Derecho a la libertad de reunión y de asociación	SI	Libertad de expresión Privacidad	Sistemas de vigilancia y reconocimiento facial.
Artículo 21	Derecho a la participación política y pública.	SI	Privacidad y protección de datos.	Propaganda electoral, algoritmos que estudian perfiles y preferencias.
Artículo 22	Derecho a la seguridad social.	SI	Protección de datos.	Bigdata.
Artículo 23	Derecho al trabajo	SI	Plataformas	Promueve el trabajo precario – autoempleo. Teletrabajo
Artículo 25	Derecho a la salud	SI	Derecho a la privacidad Protección de datos.	Privacidad Telesalud
Artículo 26	Derecho a la educación	SI	Acceso a internet Hardware Protección de datos	Acceso a equipos e internet Teleducación
Artículo 27	Derecho a participar libremente en la vida cultural	SI	Multilingüal internet	Acceso limitado por el lenguaje.

Elaboración propia a partir del documento: Digital Rights are Human Rights. Digital Freedom Fund 2020.

Al respecto, Gabriela Warkentin sostiene que se entiende por ciberderechos aquellos derechos exclusivos del ciberespacio (y específicamente el Internet) que, en términos generales y como base aceptada entre las muy diversas partes involucradas en este debate, se refieren a:

1. El derecho a la libre expresión;
2. El derecho a la privacidad en línea (privacy online);
3. El derecho al acceso al ciberespacio (acceso al Internet) independiente de los niveles de ingreso, la ubicación geográfica o las (dis)capacidades de (los) usuario(s);
4. El derecho a asociarse en comunidades en línea (conocidas también como comunidades virtuales. (2003, p.71).

En la definición de Warkentin se advierte la incorporación del acceso y la protección como dos elementos centrales de los derechos digitales, ya que primero es necesario que las personas puedan acceder a estos, para luego garantizar la privacidad de lo generado en su respectivo uso.

De la misma manera, siguiendo a Riofrío Martínez-Villalba (2014), es posible señalar una lista asociada a los derechos digitales:

- a) El derecho a existir digitalmente
- b) El derecho a la reputación digital
- c) La estima digital
- d) La libertad y responsabilidad digital
- e) La privacidad virtual, el derecho al olvido, el derecho al anonimato
- f) El derecho al big-reply
- g) El derecho al domicilio digital
- h) El derecho a la técnica, al update, al parche
- i) El derecho a la paz cibernética y a la seguridad informática
- j) El derecho al testamento digital (Citado, Morales, 2019, p.46).

En este contexto, los derechos digitales son concebidos, generalmente, de la siguiente manera: Los ciberderechos reconocen el derecho de las personas a acceder, usar, crear y publicar medios digitales, y el derecho de acceso a los ordenadores, dispositivos electrónicos y redes de telecomunicaciones necesarios para ejercerlos. [...] Los derechos digitales no son más que una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aplicados al mundo online. Su objetivo primordial es garantizar el acceso a Internet, evitando la denominada brecha digital, y un adecuado uso de la red como un bien común perteneciente al conjunto de la humanidad. Sin embargo, la falta de un consenso internacional ha hecho que cada país desarrolle su propia Carta de Derechos Digitales (Iberdrola, s/f).

En este contexto, es posible afirmar que el “acceso a internet” y la “protección de datos personales” son derechos que son ejercidos en el mundo digital y se relacionan con otros. Por lo tanto, más allá del entorno en el cual se desarrollan, al ser derechos, estos deben ser garantizados por el Estado a través de normativa y políticas públicas en diferentes niveles de gobierno y desde múltiples competencias, sobre todo en Bolivia, un Estado descentralizado y con autonomías.

3. Sistema competencial boliviano

El sistema competencial boliviano, establecido en el Art. 297 de la Constitución Política del Estado, define 4 tipos de competencias:

- › **Competencia privativa:** son materias que pertenecen únicamente al nivel central del Estado, son indelegables e intransferibles por su carácter estratégico de defensa y unidad de Estado. El nivel central del Estado tiene las facultades de legislación, reglamentación y ejecución.
- › **Competencia exclusiva:** las facultades recaen en un solo nivel de gobierno, puede ser nacional o subnacional, estas pueden ser delegables o transferibles solo en sus facultades reglamentaria y ejecutiva. Si bien la asunción de competencias es obligatoria, su ejercicio se enmarca en el principio de gradualidad.
- › **Competencia concurrente:** la facultad legislativa es del nivel central del Estado y las facultades reglamentaria y ejecutiva corresponden a los gobiernos autónomos. El ejercicio de la competencia concurrente debe garantizar la participación del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
- › **Competencia compartida:** tienen dos legislaciones, una básica de carácter nacional que se reserva para el nivel central del Estado y otra, de desarrollo que corresponde a los gobiernos autónomos. También corresponde a las entidades autónomas la reglamentación y ejecución.

Existen dos tipos de asignación competencial según la DCP N° 008/2013:

- › Asignación primaria, catálogo cerrado de 199 competencias desarrolladas en la CPE. A continuación se presenta el catálogo de asignación primaria que detalla tipo y número de competencias por nivel de gobierno. La Norma Fundamental no asigna competencia alguna para el nivel regional, pero prevé su accionar a través de competencias delegadas o transferidas por los gobiernos departamentales.

COMPETENCIAS	199
Privativas	22
Exclusivas del Nivel Central del Estado	38
Compartidas	7
Concurrentes	16
Exclusivas de la Aunonomía Departamental	36
Exclusivas de la Autonomía Municipal	43
Exclusivas de la Autonomía IOC	23
Compartidas de la Autonomía IOC	4
Concurrentes de la Autonomía IOC	10

Elaboración propia en base a la CPE

- Asignación secundaria, competencias no previstas en el catálogo primario (CPE) son atribuidas al nivel central del Estado bajo la activación del mecanismo constitucional de cláusula residual. Por otra parte, si el NCE requiere transferir, delegar o asignar una competencia a un determinado nivel de gobierno podrá efectuar esta acción sólo mediante Ley Nacional.
- Desde la promulgación de la CPE en febrero de 2009 a la fecha, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha emitido nueve leyes que distribuyen competencias y responsabilidades a los distintos niveles de gobierno. A continuación se presenta el cuadro de competencias residuales, normativa nacional y la distribución de la misma.

COMPETENCIA	LEY NACIONAL	TIPO DE COMPETENCIA
1. Gestión de riesgos y atención de desastres naturales.	Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Art. 100)	12 NCE Exclusiva 9 GAD Exclusiva 13 GAM Exclusiva 2 GAIOC Exclusiva
2. Delimitación de unidades territoriales	Ley N° 339 de Delimitación de Unidades Territoriales (Art. 2)	1 NCE Exclusiva
3. Otorgación, regulación, registro y control de personalidades jurídicas de organizaciones religiosas y/o espirituales.	Ley N° 351 de Otorgación de Personalidades Jurídicas (Arts. 1 y 2)	1 NCE Exclusiva
4. Desarrollar derechos, garantías y políticas de las usuarias y usuarios, las consumidoras y los consumidores, en el ámbito nacional y sectorial.	Ley N° 453 General de los Derechos de los Usuarios y Consumidores (Art. 2)	1 NCE Exclusiva
5. Codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente.	Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente (Art. 3)	1 NCE Privativa
6. Regular la Conciliación y el Arbitraje	Ley N° 708 Ley de Conciliación y Arbitraje	1 NCE Exclusiva
7. Implementación y Funcionamiento de los Institutos de cuarto nivel de salud.	Ley N° 738 – Instituto de Cuarto Nivel de Salud	1 NCE Exclusiva
8. Deporte en el ámbito nacional	Ley N° 804 Ley Nacional del Deporte	1 NCE Exclusiva
9. Gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción	Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	1 Concurrente entre el NCE y las ETA
TOTAL	9 LEYES	44 COMPETENCIAS

Elaboración propia en base a datos del Servicio Estatal de Autonomías consultado en febrero 2021.

4. Análisis competencial sobre protección de datos personales, acceso a internet y derechos digitales

Desarrollar el análisis competencial, sobre algún sector o tema específico, requiere adoptar una metodología analítica que tome en cuenta una serie de instrumentos normativos y razonamientos jurídicos establecidos en la jurisprudencia constitucional (este último caso se incorpora cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional estableció algunos criterios interpretativos o argumentativos útiles para el objeto de análisis).

La necesidad de realizar análisis competenciales deriva de las transformaciones de la estructura y organización territorial del Estado a partir del texto constitucional de 2009, el mismo que incorpora, en tanto entidades con cualidad gubernativa, a cinco niveles de gobierno y, a su vez, cuatro tipos de competencias distribuidas entre estos. Si bien no existe documento oficial o doctrinal que establezca la forma de llevar a cabo el análisis competencial sobre una materia, es posible desarrollar este procedimiento a través de la revisión y definición de alcances de la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado (CPE):
 - Mandatos constitucionales.
 - Distribución de competencias.
- Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvain” (LMAD):
 - Mandatos legales.
 - Especificación sobre responsabilidades derivadas de las competencias constitucionales.
- Legislación sectorial:
 - Disposiciones normativas relacionadas a la distribución de competencias y responsabilidades dispuestas en la CPE y la LMAD (preconstitucional cuando estén relacionadas a la distribución de competencias y postconstitucional para identificar horizontes sectoriales).

La revisión de las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas permite la construcción del subsistema jurídico de la materia. Luego se incluye, en los casos que exista pronunciamiento, los razonamientos judiciales de la jurisprudencia constitucional. Todos estos elementos permiten, en última instancia, llevar adelante el análisis competencial, el mismo que busca identificar qué nivel de gobierno es responsable respecto de qué parte de un tema o sector de política pública.

Para una mejor comprensión, se relaciona cada temática con materias y áreas competenciales. Es decir, protección de datos personales con telecomunicaciones, acceso a internet con servicios básicos, obras públicas y telecomunicaciones y derechos digitales con salud, educación, trabajo, régimen electoral, seguridad ciudadana, cultura, entre otras. Asimismo, previo desarrollo de las materias competenciales se hace referencia a mandatos de ley establecidos en la norma fundamental.

4.1 Protección de datos personales

El primer atisbo a la protección de datos se encuentra en la Constitución Política del Estado cuando se habla de Derecho a la Privacidad. El segundo y más específico se halla en la Ley General de Telecomunicaciones cuando se hace referencia a los contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, inviolabilidad y secreto de las comunicaciones, obligaciones de los proveedores y el rol del Estado en todos sus niveles. Por tanto, la aproximación competencial más importante a la “protección de datos personales” requiere, principalmente, al análisis de las competencias distribuidas en el sector de telecomunicaciones.

4.1.1 MANDATOS CONSTITUCIONALES

En primer lugar, el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad de las bolivianas y bolivianos como derecho civil establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Constitución Política del Estado. En segundo lugar, el mandato específico a la inviolabilidad de correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, los mismos que no podrán ser incautados a excepción de los casos determinados por la ley para la investigación penal y mediante orden escrita y motivada de autoridad judicial competente conforme señala el parágrafo II del artículo 25.

La **acción de protección de privacidad** establecida en el artículo 130 señala que *toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.* También establece que la misma no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Esta acción seguirá el mismo procedimiento de la acción de Amparo Constitucional donde el tribunal o juez competente declarará la procedencia o no de la acción y ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado. En cuanto a plazos, la decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, esto no afectará la ejecución y la decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. Solo en caso de resistencia se procederá de acuerdo con la Acción de Libertad.

Finalmente, el Estado está llamado a asumir como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación; así como, el derecho a la comunicación y el derecho de acceso a la información. (CPE, Artículo 103 y 106)

4.1.2 ASIGNACIÓN COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

COMPETENCIA	NIVEL	DETALLE
Exclusiva	NCE	<ul style="list-style-type: none"> › Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones (Artículo 298-II-2). › Servicio postal (Artículo 298. II-3). › Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua (Artículo 298-II-4). › Políticas de servicios básicos (Artículo 298-II-30).
Compartida	NCE ETA	<ul style="list-style-type: none"> › Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones (Artículo 299-I-2).
Concurrente	NCE ETA	<ul style="list-style-type: none"> › Ciencia, tecnología e investigación (Artículo 299-II-3). › Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado (Artículo 299-II-6).
Exclusiva	GAM	<ul style="list-style-type: none"> › Servicios Básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción (Sic) (Artículo 302-I-40).

4.1.3 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA LMAD

En el Artículo 85 de la LMAD se establece el alcance de las competencias de los diferentes niveles de gobierno respecto a la materia de telecomunicaciones, específicamente con base en tres competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado en el texto constitucional, la distribución es la siguiente:

De acuerdo con la competencia exclusiva, **Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones (Artículo 298-II-2)**, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

- › **Formular y aprobar** el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, **acceso al internet** y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).
- › **Autorizar y fiscalizar** los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes de telecomunicaciones y tecnologías de información con cobertura mayor a un departamento.
- › **Regular** los servicios de interconexión entre empresas que prestan servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil y otras) con alcance departamental y nacional.

- › Ejercer competencias de **control y fiscalización** en telecomunicaciones para todos los casos de servicios de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) a nivel nacional.
- › **Fijar los topes de precios** cuando así corresponda para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura.

De la competencias compartidas entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, **Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones** (Artículo 299-I-2) se distribuye las siguientes responsabilidades:

Nivel central del Estado

- Una ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional establecerá sistema y modalidades de regulación de los servicios de telefonía fija, móvil, telecomunicaciones y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

Gobiernos departamentales autónomos:

- Formular y aprobar el régimen y las políticas departamentales de comunicaciones y telecomunicaciones, telefonía fija, redes privadas y radiodifusión.
- Reglamentar los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance departamental.

Gobiernos municipales autónomos:

- Respetando el régimen general y las políticas sancionadas por el nivel central del Estado, los gobiernos municipales **autorizarán la instalación de torres y soportes de antenas y las redes.**

Gobiernos indígena originario campesinos:

- Los gobiernos de las autonomías indígena originario campesinas **autorizan el funcionamiento de radios comunitarias** en su jurisdicción conforme a las normas y políticas aprobadas por los niveles central del Estado.

De la competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, **Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado** (299-II-6) se distribuyen las siguientes responsabilidades:

Nivel central del Estado:

- Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional.
- Supervisar el uso de frecuencias electromagnéticas de alcance internacional, conforme a los convenios e instrumentos internacionales suscritos por el país.
- Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Uso de Frecuencias Electromagnéticas.

Gobiernos departamentales autónomos:

- Supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas de alcance departamental, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias Electromagnéticas.

4.1.4 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

La Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, en el Artículo 7 establece las distribuciones de responsabilidades y atribuciones en los niveles de gobierno con base en lo establecido en la norma fundamental y la LMAD.

Primero, establece y **amplía** de 5 a 17, las atribuciones del nivel central del Estado en el marco de sus competencias exclusivas: *Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones, Servicio postal y Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua:*

1. Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, el mejoramiento de la calidad de vida de las bolivianas y los bolivianos y el acceso equitativo a oportunidades de educación, salud y cultura, entre otras.
2. Formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del espectro radioeléctrico y del servicio postal, así como, la normativa, reglamentación y planes necesarios en todo el país.
3. Formular la política para promover que las redes de información y comunicación, interconectadas vía internet sean accesibles a todos los habitantes del país manteniendo la disponibilidad, integridad y confidencialidad en la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
4. Promover y negociar tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y de servicio postal.

5. Conocer y resolver de manera fundada los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
6. Promover la convergencia tecnológica y de servicios en coordinación con las entidades públicas competentes.
7. Fiscalizar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de políticas del sector de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.
8. Coordinar la construcción de la sociedad de los saberes y la información y el desarrollo de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con las entidades gubernamentales del Estado en su nivel nacional y las entidades territoriales autónomas.
9. Diseñar, coordinar, proponer normas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, radiodifusión y postal, interconexión, tarifas y precios aplicables en todo el territorio nacional, promoviendo el desarrollo integral y el acceso universal a los servicios básicos del sector en el marco de la soberanía del Estado Plurinacional.
10. Promover la provisión de servicios en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y postal en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad.
11. Formular, proponer o modificar el Plan Nacional de Frecuencias, el Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, y otros planes aplicables en todo el territorio del Estado Plurinacional.
12. Promover y coordinar la participación de la sociedad civil organizada para el diseño de políticas públicas y efectivizar el control social a la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal.
13. Ejercer la representación internacional de Bolivia en el campo de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación ante organismos internacionales del sector.
14. Coordinar la generación de información técnica especializada del sector para su consideración en los censos nacionales, encuestas especializadas y otros.
15. Definir para todo el territorio nacional las bandas de frecuencias para uso exclusivo y directo relacionado con la seguridad y defensa del Estado.
16. Es competencia exclusiva del nivel central del Estado, toda otra competencia que no esté contemplada en la Constitución Política del Estado ni en esta Ley, la que podrá ser transferida o delegada por Ley.

Segundo, la Ley general de telecomunicaciones **ratifica** la distribución de responsabilidades efectuada en el párrafo III, Artículo 85 de la LMAD respecto a la competencia concurrente de Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado (Artículo 299-II-6) donde establece 3 atribuciones para el nivel central del Estado y 1 atribución para los gobiernos autónomos departamentales.

Nivel central del Estado:

- › Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional.
- › Supervisar el uso de frecuencias electromagnéticas de alcance internacional, conforme a los convenios e instrumentos internacionales suscritos por el país.
- › Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Uso de Frecuencias Electromagnéticas.

Gobiernos departamentales autónomos:

- › Supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas de alcance departamental, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias Electromagnéticas.

Tercero, la Ley de general de telecomunicaciones se constituye en la legislación básica de la competencia compartida Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones (Artículo 299-I-2) y **ratifica y complementa** la distribución efectuada en el artículo 85 de la LMAD. Para el nivel central del Estado se incrementa de 1 a 3 atribuciones (ver detalle a continuación) y se mantiene las atribuciones de las ETA agregando la complementación: “conforme al régimen general establecido en la presente Ley y las políticas de telecomunicaciones del país establecidas por el nivel central.”

Nivel central del Estado (de 1 a 3)

- › Correspondiendo al nivel central del Estado legislar, reglamentar y ejecutar el servicio de telefonía móvil y telecomunicaciones por su cobertura nacional, para precautelar el derecho al acceso universal y equitativo de acuerdo al Artículo 20 y el cumplimiento de las competencias establecidas en el Artículo 298 parágrafo I numeral 12 y parágrafo II numerales 2 y 4 de la Constitución Política del Estado.
- › Corresponde al nivel central del Estado legislar, reglamentar y ejecutar los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance mayor a un departamento.
- › La legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución de la telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, en concordancia con las políticas y planes del nivel central según la siguiente distribución a: (texto complementario subrayado)

Complementaciones ETA:

Gobiernos Departamentales Autónomos:

- Formular y aprobar el régimen y las políticas departamentales de telecomunicaciones para telefonía fija, redes privadas y radiodifusión, conforme al régimen general establecido en la presente Ley y las políticas de telecomunicaciones del país establecidas por el nivel central.
- Reglamentar los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance departamental conforme al régimen general establecido en la presente Ley y las políticas de servicios de telecomunicaciones del país establecidas por el nivel central.

Gobiernos Municipales Autónomos:

- Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción.

Gobiernos Indígena Originario Campesinos Autónomos:

- Autorizar el funcionamiento de radios comunitarias en su jurisdicción, respetando las normas y políticas aprobadas por el nivel central del Estado.

4.1.5 ANÁLISIS COMPETENCIAL EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

La Constitución Política del Estado ha establecido competencias sobre telecomunicaciones a todos los niveles de gobierno, haciendo una diferenciación respecto al alcance de cada una de ellas y especificando las responsabilidades de cada uno en la LMAD y la Ley de Telecomunicaciones. Para una mejor comprensión de los alcances de esta materia es necesario considerar que ésta contempla dos subsectores principales a través de los cuales se prestan los servicios de telecomunicaciones: redes públicas y redes privadas.

Los servicios de telecomunicaciones a su vez se dividen en: servicios básicos de telecomunicaciones entre los que se encuentra el servicio de telefonía fija, el servicio de telefonía móvil e internet; y los servicios de telecomunicaciones no considerados como básicos, entre los que se encuentran la radiodifusión (radio y tv) y las redes privadas, por ejemplo radio taxis, comunicación de empresas privadas.

Asimismo, el régimen de la regulación por parte del Estado de esta materia implica dos momentos importantes: el otorgamiento de los derechos para la prestación de estos servicios, ya sea que se haga utilización o no del espectro electromagnético y el control de dicha prestación, que a su vez considera la fiscalización, como verificación del cumplimiento de normas en la prestación del servicio y la supervisión que implica vigilar ciertas actividades de tal manera que se realicen en forma satisfactoria.

Finalmente, la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación son prioridad nacional y el rol del Estado en sus diferentes niveles es determinante. Por una parte, *el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes*, como *mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales*. (Artículo 72, Ley 164)

Por otro lado, las entidades públicas en todos sus niveles, nacional y entidades territoriales autónomas, deben garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones a través del desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios en: educación, salud, gestión gubernamental, desarrollo productivo, comunicación, información y participación.

Por tanto, en atención al análisis efectuado, el desarrollo de una normativa subnacional en protección de datos personales es viable; sin embargo, para un ejercicio generalizado no potestativo se recomienda contar con una ley nacional de protección de datos personales que incluya competencias, responsabilidades y atribuciones para el NCE y las ETA.

4.2 Acceso a internet

En materia de servicios y obras públicas se tiene una serie de áreas: servicios públicos – régimen general, aseo urbano y residuos sólidos, empresas públicas, energía y electrificación, transporte, espacio aéreo y aeropuertos internacionales, meteorología y comunicaciones. Para el análisis competencial de Acceso a internet se combinarán tres materias competenciales: servicios básicos, obras públicas y telecomunicaciones.

4.2.1 MANDATOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Estado garantiza que “toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”. Asimismo, se establece que “es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social” (Artículo 20).

4.2.2 ASIGNACIÓN COMPETENCIAL CONSTITUCIONAL

COMPETENCIA	NIVEL	DETALLE
EXCLUSIVA	NCE	<ul style="list-style-type: none"> › Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado (Artículo 298-II-11). › Políticas de servicios básicos (Artículo 298-II-30). › Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones (Artículo 298-II-2).
COMPARTIDA	NCE ETA	<ul style="list-style-type: none"> › Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones (Artículo 299-I-2).
CONCURRENTE	NCE ETA	<ul style="list-style-type: none"> › Ciencia, tecnología e investigación (Artículo 299-II-3). › Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado (Artículo 299-II-6).
EXCLUSIVA	GAM	<ul style="list-style-type: none"> › Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial (Artículo 302-I-28). › Servicios Básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción (Sic) (Artículo 302-I-40).
EXCLUSIVA	GAIOC	<ul style="list-style-type: none"> › Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción (Artículo 304-I-20).

En el acápite anterior se identifican todas las competencias en materia de telecomunicaciones y las facultades que debe desarrollar cada tipo de gobierno autónomo en el marco de estas. Asimismo, se puede advertir que su garantía ha quedado centralizada en las competencias del nivel central del Estado, ya que este nivel, de forma resumida, queda encargado de las siguientes responsabilidades:

- › Desarrollar todo el régimen y política de telecomunicaciones, que incluye el acceso al servicio de internet.
- › Autorizar los servicios de telecomunicaciones cuando estos abarquen a más de un departamento.
- › Controlar y fiscalizar todos los servicios de las tecnologías de información y comunicación.
- › Fijar los topes de precios de estos servicios de tecnologías de información y comunicación.
- › Establecer el sistema y las modalidades de regulación de los servicios de tecnologías de información y comunicación.
- › Implementar políticas de promoción de redes de información y comunicación accesibles manteniendo disponibilidad, integridad y confidencialidad en la utilización de las tecnologías de información y comunicación.

Con base en estas acciones, es posible afirmar que el nivel central del Estado queda como aquel que debe garantizar el acceso al servicio de internet ya que los gobiernos autónomos municipales solo están encargados de autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y redes.

No obstante, el análisis competencial también requiere tomar en cuenta dos competencias que no están desarrolladas ni especificadas en normativa sectorial (que probablemente tampoco lo estarán en el futuro por su generalidad), pero que son importantes al momento de estudiar los alcances competenciales respecto a acceso a internet, estas son:

- Política de servicios básicos (competencia exclusiva del nivel central del Estado).

- Servicios básicos [...] (competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales).

¿Por qué son importantes estas competencias? Su relevancia se debe a que el texto constitucional estableció como un servicio básico, en este sentido, si bien la política permanece en el nivel central del Estado, ampliando su posibilidad de acción, la competencia de servicios básicos, ligada a la prestación de estos a nivel local, permite identificar (en el marco de un criterio interpretativo de carácter extensivo) un posible canal para que los gobiernos autónomos municipales puedan apoyar la garantía del acceso a internet a través de su ejercicio. Por lo tanto, a nivel municipal es posible utilizar esta competencia, sumada a otras en diferentes sectores, con el fin de desarrollar políticas municipales destinadas a satisfacer el “acceso a internet”.

Finalmente, la Ley 164 tiene como uno de sus objetivos, asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación y la adopción de mecanismos para lograr el acceso a servicios de calidad y precios asequibles de sectores con menores ingresos y grupos con necesidades especiales. Por otra parte, el internet es definido como un servicio público de acceso a la red de internet que se presta a usuarios conectados a la red pública.

En este marco, *se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permitan la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social*, inicialmente hasta el 2015.

Por tanto, de este análisis se puede concluir que ante la actual coyuntura y considerando que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva en servicios básicos, específicamente en acceso a internet, pueden desarrollar acciones más allá autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción; como programas orientados al servicio de acceso público como telecentros, teléfonos públicos, cabinas, locutorios, infocentros y otros, para el desarrollo de habilidades digitales en la población y la promoción de un uso responsable y seguro del internet.

4.3 Derechos digitales

El análisis competencial en derechos digitales parte de una primera aproximación de la relación de los derechos humanos con los entornos digitales (Ver: Punto 2. Derechos digitales, acceso a internet y datos personales). De los 30 artículos que contiene la Declaración Universal de Derechos Humanos se identificaron 21 organizados en una lista de 16 derechos.

El siguiente cuadro presenta los 16 derechos identificados, su relación con los derechos fundamentales (DDFF) establecidos en la CPE, los mandatos a ley, el nivel de gobierno llamado a atender estas obligaciones, el tipo de competencia y la competencia como tal:

DERECHO UNIVERSAL	DDFF	MANDATO A LEY	NIVEL	TIPO	COMPETENCIA
DERECHO A LA IGUALDAD EN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTÍCULO 1 Y 2	SI	14			
DERECHO A LA VIDA ARTÍCULO 3	SI		NCE	Privativa	6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana. 7. Armas de fuego y explosivos.
			NCE	Concurrente	299. II. 13. Seguridad ciudadana.
DERECHO A ESTAR LIBRE DE ESCLAVITUD ARTÍCULO 4	SI				
DERECHO A NO SER TORTURADO NI SER SOMETIDO A TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES. ARTÍCULO 5	SI				
DERECHO A UN JUICIO JUSTO ARTÍCULO 6, 7, 8, 9 Y 10	SI	205. II.	NCE	Privativa	298. I. 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral. 298. I. 24. Administración de Justicia.
DERECHO A LA PRIVACIDAD ARTÍCULO 12	SI	25 131			
DERECHO AL ASILO ARTÍCULO 14	SI	29. I.	NCE	Privativa	298. I. 8. Política exterior. 298. I. 9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio
DERECHO A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL ARTÍCULO 17	SI	26			

DERECHO UNIVERSAL	DFFF	MANDATO A LEY	NIVEL	TIPO	COMPETENCIA
DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ARTÍCULO 19	SI	21.2 21.5 106			
DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 20	SI	21.3			
DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y PÚBLICA. ARTÍCULO 21	SI	11 26 241	NCE	Privativa	298. I. 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
			NCE	Exclusiva	298. II. 1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y sub nacionales, y consultas nacionales.
			NCE ETAS	Compartida	299. I. 1. Régimen electoral departamental y municipal.
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL. ARTÍCULO 22	SI	45	NCE	Exclusiva	298. II. 16. Régimen de Seguridad Social.
			GAD	Exclusiva	300. I. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
			GAM	Exclusiva	302. I. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
DERECHO AL TRABAJO ARTÍCULO 23	SI	46	NCE	Privativa	298. I. 21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral.
			NCE	Exclusiva	298. II. 31. Políticas y régimen laborales.
			GAD	Exclusiva	300. I. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
			GAM	Exclusiva	302. I. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
DERECHO A LA SALUD ARTÍCULO 25	SI	26.II.	NCE	Exclusiva	298. II. 17. Políticas del sistema de educación y salud
			NCE ETA	Concurrente	299. II. 2. Gestión del sistema de salud y educación.

DERECHO UNIVERSAL	DFFF	MANDATO A LEY	NIVEL	TIPO	COMPETENCIA
DERECHO A LA EDUCACIÓN ARTÍCULO 26	SI	80	NCE	Exclusiva	298. II. 17. Políticas del sistema de educación y salud
			NCE ETA	Concurrente	299. II. 2. Gestión del sistema de salud y educación.
DERECHO A PARTICIPAR LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL ARTÍCULO 27	SI	29	NCE		298. II. 25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado. 298. II. 27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.
			GAD	Exclusiva	300. I. 19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental. 300. I. 28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
			GAM	Exclusiva	302. I. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
			GAIOC	Exclusiva	304. I. 10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.

Elaboración propia.

El cuadro presenta la asignación competencial primaria, sin embargo, dependiendo de la competencia puede existir asignación secundaria; primero, en el Capítulo III de la LMAD y segundo, en leyes específicas como es el caso de la Ley de Educación N°80 Avelino Siñani, la Ley N°602 de Gestión de Riesgos y Desastres Naturales o la Ley N°164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación entre otras. Por tanto, para mayor precisión respecto a las responsabilidades de cada nivel de gobierno se debe analizar estas leyes, reglamentos, resoluciones u otra normativa similar.

5. Jurisprudencia constitucional autonómica sobre protección de datos personales, acceso a internet y derechos digitales

La jurisprudencia constitucional autonómica es aquel conjunto de resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) que están relacionadas al régimen autonómico establecido en la CPE; estos pronunciamientos podrán ser de tres maneras: autos constitucionales, sentencias constitucionales plurinacionales y declaraciones constitucionales plurinacionales.

En materia autonómica, la mayor parte de resoluciones emitidas por el TCP están relacionadas con el control previo de constitucionalidad de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas. La revisión de estas resoluciones permite advertir poco o casi nulo desarrollo jurisprudencial en protección de datos personales, acceso a internet o derechos en entornos digitales. Es más, es importante señalar que la “protección de datos personales” no cuenta con criterios específicos en jurisprudencia constitucional autonómica, esto se debe a que los proyectos de normas básicas institucionales, por lo general, no cuentan con regulación sobre este derecho de manera particular.

Sin embargo, existe un criterio jurisprudencial recurrente cuando se hace referencia a la posibilidad de los gobiernos autónomos –en especial los municipales– de ejercer competencias relacionadas a la materia de telecomunicaciones en relación al “acceso de internet”; para ejemplificar este criterio se tomarán dos ejemplos que se presentan a continuación:

CASO 1: PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA DEL GAM DE “EL VILLAR” EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA:

En este caso, la norma básica institucional de “El Villar” **propuso que el GAM estuviese encargado de la “ampliación dotación y construcción de telefonía móvil y fija a todas las comunidades dispersas del Municipio incluyendo a las Unidades Educativas, centros de Salud con acceso al Internet**, televisión y radio comunitario AM, FM”.

El TCP, al momento de analizar este artículo del proyecto de Carta Orgánica, estableció su incompatibilidad con el texto constitucional porque invade una competencia del nivel central del Estado en su forma exclusiva referente al régimen general de telecomunicaciones y compartida relacionado al servicio de telecomunicaciones, vulnerando los arts. 298.II.2 y 299.I.2 de la CPE” (Declaración Constitucional Plurinacional 0077/2014, de 13 de noviembre).

CASO 2: PROYECTO DE CARTA ORGÁNICA DE QUIBAYA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

En este caso, la norma básica institucional de “Quibaya” propuso que el GAM estuviese encargado de **políticas de servicios básicos destinadas a “elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos, para el mantenimiento, ampliación y construcción, uso, manejo y disposición de los sistemas de [...] telecomunicaciones, nuevas tecnologías de la información y comunicación [...]”** (Declaración Constitucional Plurinacional 148/2015, de 28 de julio).

En el análisis previo de constitucionalidad de este proyecto de Carta Orgánica, el TCP vertió dos criterios importantes: por un lado, que al momento de referirse a políticas de servicios básicos, el GAM debía entender que estas solo pueden circunscribirse a políticas institucionales y no así generales y, por otro lado, que es incompatible con la CPE el intento de establecer como competencia local la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para mantenimiento, ampliación y construcción, uso, manejo y disposición de sistemas de telecomunicaciones, así como la regulación y fiscalización de las prestadoras de estos servicios.

Con base en los casos presentados, que se constituyen en dos ejemplos concretos de varios pronunciamientos similares, es posible advertir –de la misma manera que se hizo con la normativa– que existe una interpretación restrictiva para las competencias municipales al momento de analizar la distribución competencial en materia de telecomunicaciones, ya que se sostiene que este nivel local no podría implementar políticas, desarrollar proyecto o regular los servicios en torno a esta.

Finalmente, si bien se evidencia cierto carácter restrictivo en los casos uno y dos, es importante señalar la Declaración Constitucional Plurinacional N°0001/2013 de 12 de marzo de 2013 - de control de constitucionalidad de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Cocapata hace referencia a los **Derechos, Deberes de los habitantes**.

Artículo. 10 reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales instituidos en tratados y convenios internacionales, reconocidos por la CPE (...) promoviendo la obligación de protegerlos y respetarlos.

Al respecto señala, por un lado, que los derechos fundamentales estarían reservados para la norma fundamental, por tanto una norma básica sólo podrá establecer un mandato de sujeción y no así un reconocimiento in situ. Por otro lado, hace referencia la reserva de ley a favor del nivel central del Estado establecida en el Art. 109, parágrafo II de la CPE que establece que *los derechos y garantías podrán ser regulados por la ley*.

Por tanto, una ETA podrá legislar cuando el derecho en referencia se encuentre relacionado con el ámbito de sus competencias y el NCE tiene la obligación de legislar sobre los derechos y sus garantías, derechos como el acceso universal y equitativo a los servicios básicos, el derecho a la privacidad y otros que se expresan en entornos digitales en el marco de sus competencias.

6. Normativa subnacional sobre acceso a internet y protección de datos personales

A pesar del análisis competencial y los razonamientos jurisprudenciales identificados en secciones anteriores, es posible identificar normativa subnacional que tiene **relación con protección de datos, acceso a internet y el ejercicio de los derechos humanos en entornos digitales; si bien estas normas no son muchas, sí incorporan elementos a ser considerados** al momento de analizar proyecciones de normativa subnacional sobre los mismos.

En primer lugar, es posible identificar legislación municipal relacionada al acceso a internet, la misma que puede ser dividida en dos grupos:

- Normativa destinada al establecimiento de incentivos a la ciencia y la tecnología, por ejemplo, el programa de desarrollo en innovación científica y tecnológica que busca establecer presupuestos para fomentar estas iniciativas cada año (Ley Autonómica Municipal 33/2014 del GAM de Sucre).
- Normativa destinada a regular los establecimientos de servicio público de internet, en especial el acceso a portales y páginas web, así como control y fiscalización, establecimiento de sanciones y la generación de instancias de control (Ley Municipal Autonómica 067/2014 del GAM de La Paz; Ley N°41/2014, del GAM de Entre Ríos; Ley Municipal 065/2015 del GAM de Tarija; Ley Municipal 029/2016 del GAM de Oruro).

En segundo lugar, solo se cuenta con una experiencia normativa subnacional destinada a la protección de datos personales, esta es la Ley Municipal Autonómica N°165 del GAM de La Paz, la cual cuenta con un capítulo sobre protección de datos personales y el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

En esta Ley municipal es posible identificar una prohibición para la difusión, distribución o comercialización de datos personales que estén contenidos en los sistemas de información, salvo exista un consentimiento expreso de la persona; así mismo, se establecen ciertas excepciones cuando se trate de órdenes judiciales, necesidades estadísticas y cumplimiento de competencias y facultades municipales; a su vez, abre la posibilidad para que cualquier persona solicite rectifique o corrija esos datos personales y verifique si estos son utilizados para la finalidad creada.

7. Reflexiones y opciones para el legislador para el desarrollo normativo en protección de datos personales y acceso a internet

Esta última sección –a manera de conclusión– está destinada a presentar *reflexiones* en torno al desarrollo normativo municipal sobre “acceso a internet” y “protección de datos personales” y *opciones para el legislador subnacional* en base al desarrollo teórico, normativo y jurisprudencial presentado en las secciones previas.

REFLEXIONES:

- Los derechos de acceso a internet y protección de datos personales deben ser comprendidos como lo que son, derechos a ser garantizados; por ello, no deberían ser identificados como competencias pues esto debilitaría su propia naturaleza al convertirlos en una acción estatal a cargo de un nivel de gobierno con titularidad sobre ellos.
- El texto constitucional incluye a las telecomunicaciones como un servicio básico, por lo que todos los elementos que esta materia compone, entre los que se incluye la regulación de los propios derechos deben ser garantizados a través de la prestación de servicios brindados por empresas públicas o privadas.
- La distribución de competencias establecida en la CPE en materia de telecomunicaciones posee una mirada centralizada de la política y régimen general, por lo que la actuación de los gobiernos autónomos fue derivada a la normativa sectorial.
- El desarrollo de las responsabilidades sobre telecomunicaciones en los gobiernos autónomos fue construido desde una mirada centralizada, ya que las mayores y más importantes responsabilidades se encuentran en el nivel central del Estado, esto en una especie de monopolio de implementación de políticas, regulación del servicio y determinación de su funcionamiento en todo el territorio del país, más allá de las particularidades de cada unidad territorial.

- La intención de permitir mayor participación de los gobiernos autónomos para garantizar los derechos digitales requiere de una estrategia que tome en cuenta dos elementos importantes: por un lado, iniciar el debate para la distribución de responsabilidades de la competencia concurrente sobre “ciencia, tecnología e innovación” y, por otro lado, realizar una interpretación extensiva de las posibilidades de acción de los GAM con base en la competencia exclusiva sobre servicios básicos.
- El “acceso a internet” y la “protección de datos” son derechos que deben ser materializados, ejercidos y regulados desde el ejercicio de todas las competencias –como una especie de temática transversal– de los gobiernos autónomos; por ejemplo: incorporar la interconexión de servicio al momento de la diseñar cualquier infraestructura pública, o el cuidado y la privacidad de los datos personales en los registros administrativos generados en el ejercicio de sus competencias y gestión gubernamental.
- La transversalización de los derechos digitales en el ejercicio de competencias de los gobiernos autónomos requiere, primero, el análisis de los potenciales alcances de estos en cada una de las competencias, ello con el fin de empezar desarrollo normativo que tome en cuenta estos elementos identificados para garantizarlos.
- Los diferentes niveles de gobierno deben enfocar las políticas públicas desde la perspectiva de los derechos digitales, para que estas sean basadas en evidencia, pero también con la respectiva anonimización de datos personales sensibles que no pueden ser distribuidos o comercializados.
- En síntesis, el “acceso a internet” y la “protección de datos personales” no deberían ser concebidos como competencias a ser ejercidas por determinados niveles de gobierno, sino más bien como derechos digitales que requieren ser garantizados en el ejercicio de cualquier competencia de todo gobierno autónomo.

OPCIONES PARA EL LEGISLADOR:

EN PROTECCIÓN DE DATOS:

- **Opción 1.** Desarrollo de una ley nacional de protección de datos personales en el marco del parágrafo II artículo 109 de la CPE que señala que los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por ley. Esta ley debe incluir competencias, responsabilidades y atribuciones para el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas de forma que cualquier desarrollo normativo subnacional no sea potestativo.
- **Opción 2.** Desarrollo de leyes autonómicas como expresión plena del ejercicio competencial a partir del ámbito jurisdiccional, material y facultativo. Esto significa legislar a partir de las competencias y responsabilidades asignadas en materia de telecomunicaciones, en el marco del rol del Estado en materia TIC y gestión gubernamental. Si bien las primeras menciones respecto a protección de datos en la ley sectorial hace referencia a los derechos de los usuarios, a la obligación para los operadores o a una condición general de los contratos, esta no es limitativa cuando se hace referencia al concepto de TIC de la misma ley o la declaración de prioridad nacional, la promoción del uso TICs para procurar el vivir bien.

EN ACCESO A INTERNET:

- **Opción 1.** Desarrollo de acciones de política pública en el marco de la CPE que establece las telecomunicaciones como servicio básico y como responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno su provisión. Además de tomar en cuenta las responsabilidades asignadas en la LMAD y la Ley N° 164.
- **Opción 2.** Desarrollo de marcos legislativos en el marco de las responsabilidades asignadas en la Ley N°164 de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y el rol de Estado en todos sus niveles para fomentar, *por un lado*, el acceso, uso y apropiación social, así como el despliegue y uso de infraestructura, la protección de los usuarios, la seguridad informática y de redes; *y por otro*, como promotor de desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de TIC en educación, salud, gestión gubernamental, productivo, comunicación e información.

Por tanto, a partir del análisis expuesto el desarrollo de marcos legislativos municipales para la protección de datos personales y acceso a internet es viable y es responsabilidad de los legisladores, la máxima autoridad ejecutiva municipal, gestores públicos y la población en general promover su elaboración, discusión, socialización, aprobación y promulgación en sus respectivas jurisdicciones.

8. Bibliografía citada

- Chander, S.; Abdul, R.; Setter, C.; Newbery, S.; Ferris, G. Siatitsa, I.; Beckmann, L.; Stepanov, I.; Kaye, D.; Siatitsa, I.;...Vrana, A.. 2020. “Digital rights are human rights”. Digital Freedom Fund. 2020. Fuente: https://digitalfreedomfund.org/wp-content/uploads/2020/12/Human-Rights_V3.pdf
- Iberdrola. s/f. “Qué son derechos digitales”. Fuente: <https://www.iberdrola.com/innovacion/que-son-derechos-digitales>
- León, C.; Quiroz, E.; Foronda, A. 2018. Protección de datos personales y derechos digitales. Friedrich Ebert Stiftung.
- Morales, S. 2019. “Derechos digitales y regulación de Internet. Aspectos claves de la apropiación de tecnologías digitales”. En: Tecnologías digitales. Miradas críticas a la apropiación en América Latina. Ana Alura Rivoir, María Julia Morales (Coord.). CLACSO. Pp.: 35-50.
- Warkentin, G. 2003. “Ciberderechos”. En: Derecho a la información. Conceptos básicos. Ernesto Villanueva (Ed.). CIESPAL. Pp.: 71-88.

Normativa nacional citada:

- Constitución Política del Estado. 2009.
- Ley N°031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”. 2010.
- Ley N°164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. 2011.
- Ley N°1080, de Ciudadanía Digital. 2018.

Jurisprudencia constitucional citada:

- Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012, de 16 de octubre.
- Declaración Constitucional Plurinacional 0001/2013, de 12 de marzo.
- Declaración Constitucional Plurinacional 0077/2014, de 13 de noviembre.
- Declaración Constitucional Plurinacional 148/2015, de 28 de julio.

